



Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

CONTRATO 050GYR091T01725-001-00

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO, CON CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, CONNOR DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. HUGO FERNANDO RIOS CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, IV inciso b, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio; y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.3 De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) suscribe el presente instrumento el Dr. Juan Carlos Sánchez Serrano; en su carácter de Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico, con R.F.C. [REDACTED] quien interviene en este instrumento jurídico como Administrador del Contrato, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, electrónica de carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados, publicada en COMPRANET con el número de evento IA-50-GYR-050GYR091-T-17-2025 al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38, 39, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 39, 47 y 48 de su Reglamento; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia. Selección del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados, motivado, por las circunstancias particulares y en general, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y señaladas en el requerimiento con oficio con número de OF. REF. 6063.2.4/LC/62/2025, de fecha 26 de Marzo de 2025, emitido por el Titular del Servicio de Laboratorio Clínico, con el cual se sustenta esta Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional, solicitud enviada al Área Contratante, con el propósito de garantizar la continuidad del Servicio Médico Integral para continuar brindando atención oportuna a los derechohabientes, ofreciendo las ventajas de cirugía artroscópica, como disminuir el riesgo de complicaciones, lograr la reintegración más temprana a actividades habituales, incluyendo reincorporación laboral, previa Investigación de Mercado, de la cual se desprendieran las condiciones dominantes, respecto del material correspondiente a la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico y lograr así las mejores condiciones para el Estado. La cual fuese adjudicada al proveedor CONNOR DIAGNOSTICS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, inciso I, párrafo 1.º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación. La contratación se registró bajo el número UMAE/HT/OP/DIA/ADQ/2025/050. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de hecho que determinan los procedimientos de estas áreas, técnica y/o contratante.



Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

S.A. DE C.V., ya que es el proveedor que ofertó la mejor propuesta económica y técnica aceptable, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, en términos del Acta de Fallo de fecha 15 de abril del 2025.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestal 51331013 mediante certificado de disponibilidad presupuestal número de folio 0000003881-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte del presente instrumento jurídico en el Anexo 2 (DOS).

"El cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2025, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS42123145.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle 6 Poniente S/N, esquina Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor en la ciudad de Puebla, Puebla; C.P 72140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándose principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 50,357 de fecha 23 de Febrero de 2022, protocolizada ante la fe del Notario Público número 200, de la Ciudad de México, Lic. Julián Real Vázquez, denominada CONNOR DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es: a) La compra, venta, distribución, fabricación, exportación e importación de productos médicos, instrumental médico, equipos y muebles para laboratorios, clínicas y hospitales; de toda clase de insumos médicos y hospitalarios, reactivos biológicos y químicos, materiales de curación de limpieza e instrumentación para hospitales, clínicas públicas y/o privadas, productos auxiliares para la salud y farmacéutico, distribución de metales, aleaciones y productos; de toda clase de medicamentos para consumo humano y toda clase de antibióticos, hormonas moleculares y enzimas; de igual forma vacunas virales de uso oral o parental, sueros y antioxininas de origen animal, preparaciones microbianas de uso oral, toxoides y todo material o producto biológico para diagnóstico y/o tratamiento, previas a las autorizaciones que sean necesarias. b) Exportación, importación, compra, venta, financiamiento, arrendamiento, comodato, distribución, fabricación de dispositivos médicos, así como los insumos, reactivos, consumibles y refacciones relacionados con dichos dispositivos médicos, así como de todo tipo de productos relacionados con el diagnóstico y tratamiento médicos para seres humanos y para animales; así como de todo tipo de artículos y productos de limpieza, equipos de oficina, impresoras y equipos de cómputo. c) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con su objeto, así como el desarrollo e implementación de sistemas de cómputo relacionados con el sector salud. d) Instalación, capacitación, mantenimiento preventivo, reparación de cualquier producto, dispositivo médico o sistema de cómputo relacionado con el sector salud, entre otros.

II.1 El C. Hugo Fernando Rios Castillo, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 50,357 de fecha 23 de febrero de 2022, protocolizada ante la fe del Notario Público número 200, de la Ciudad de México, Lic.

Los jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo: UMAE/HTOP/DAJ/AO/2025/125

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, el resultado de la investigación de meritos correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinen procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el Anexo 1 (uno), que se refiere a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprende clave, descripción, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo, el cual forma parte integral del presente contrato, en el que se identifica la cantidad mínima y la cantidad máxima susceptibles de ser solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-50-GYR-050GYR091-T-17-2025, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$613,687.69 (SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 69/100 m.n.) más impuestos por \$98,190.03 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 03/100 M.N.), y un monto máximo de \$1,533,514.72 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$1,778,877.08 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1(UNO) mismo que forma parte integral del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" realizará el pago de la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico de acuerdo con el ANEXO T9 (T NUEVE) "Reporte mensual de estudios efectivos realizados", en el mes inmediato anterior; que será cotejado, conciliado y aprobado mediante la firma del Jefe de Laboratorio Clínico en su carácter de Administrador del Contrato a más tardar el último día hábil del mes y también estar firmado por el Director Médico; así como el representante del "PROVEEDOR".

El pago de la prestación del servicio se efectuará en pesos mexicanos, en el plazo establecido por la Dirección de Finanzas, posterior a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR".

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras los siguientes documentos:

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
 - número de proveedor;
 - número de contrato; y,
 - número de ID de pedido-recepción.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Mismos que deberán ser entregados en el Departamento de Finanzas - Oficina de Trámite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico intrabancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, a menos que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

Los precedos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Consultivo Jurídico, en el número 8.1.4.7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. El consentimiento se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADQ/2025/055. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni de la sanción correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que concurren procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



"EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número, CLAVE, del Banco Sucursal, a nombre de "EL PROVEEDOR".

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., o SCOTIABANK INVERLAT, S.A., si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras, factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, además de indicar el servicio prestado, el número de proveedor, número de contrato, número de ID de pedido-recepción, además el ANEXO T9 (T NUEVE) "Reporte mensual de estudios efectivos realizados" el cual debe ser elaborado por "EL PROVEEDOR", y debidamente conciliado por el Administrador del Contrato, Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema de Recursos Institucionales (PREI) para el trámite de pago correspondiente.

Las facturas que amparen el servicio deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo con lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos para trámite de pago" vigente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, el Instituto podrá aceptar de "EL PROVEEDOR" que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social " EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su (CFDI) o factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

- RFC: IMS421231145
- Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social
- Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).
- Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento de "EL INSTITUTO" para lo cual deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que "EL PROVEEDOR" celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al

Los documentos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la solicitud de la unidad administrativa responsable del proceso. La revisión jurídica no afectó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos léxicos, económicos y las demás circunstancias que en el mismo se mencionan.



Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a "EL INSTITUTO", junto con la(s) factura(s) de cobro respectiva la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios y/o bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios y/o bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, en esta Unidad Médica de Alta Especialidad, a partir del 01 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2025, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, anexo técnico, términos y condiciones, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato; y a lo ofrecido por el "EL PROVEEDOR" en sus propuestas técnica y económica.

PLAZO

La entrega, instalación y puesta en operación del equipo para Laboratorios Clínicos deberá realizarse dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del Fallo.

Las modificaciones al presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría General de la Federación el 11 de febrero de 2025, en virtud de la solicitud de la Unidad Administrativa responsable del proceso de contratación. El presente documento se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JADO/2025/005. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercedades correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se relacionan en el presente documento.



CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo al anexo técnico, a los términos y condiciones, y lo dispuesto en la junta de aclaraciones; así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica.

La devolución y reposición de Bienes de Consumo será por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR", de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, "EL INSTITUTO" no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de mayo de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP" y 91 de su Reglamento, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por los servidores públicos del "INSTITUTO" que lo hayan hecho en el contrato, o quien los sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA (S)

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II, 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento indivisible de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Los datos del presente documento fueron corroborados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Consultoría Jurídica, en el número de expediente 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los servicios entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez concluida la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los servicios entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. La acción jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos fácticos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al Dr. Juan Carlos Sánchez Serrano, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El servicio se tendrá por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará el servicio que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por los conceptos y porcentajes señalados en los términos y condiciones. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Table with 2 columns: Concepto and Descripción. Row 1: Concepto: Mantenimiento Preventivo; Descripción: El licitante adjudicado deberá efectuar los servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo con el Anexo T5 "Programa de Mantenimiento Preventivo" de los equipos en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha señalada en el calendario. (De acuerdo con el Anexo Técnico).

Vertical text on the left margin: La firma jurídica del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del trámite. UMAE/HTOP/DA/JADQ/2025/055



Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
---	---------------------------

2	
Concepto	Mantenimiento Correctivo
Nivel de Servicio	En caso de que los estudios por falla de los equipos, el Licitante Adjudicado deberá realizar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas , contadas a partir de la notificación del reporte que el Instituto realice.
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado no realice el mantenimiento correctivo de los Equipos en las 48 (cuarenta y ocho) horas establecidas.
Deducción	En caso de que los estudios se hayan realizado en otro Laboratorio Clínico del Instituto, se calculará la sanción por el 10% del importe de la factura de los estudios asociados al equipo al que no se realizó el mantenimiento correctivo, más I.V.A. En caso de la suspensión de los estudios en el equipo que no recibió mantenimiento correctivo, se calculará la sanción por el 50% del importe del requerimiento mensual máximo para esa unidad médica, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta un máximo de dos ocasiones en cada unidad médica por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

3	
Concepto	Sustitución de equipo
Nivel de Servicio	El licitante adjudicado deberá realizar la sustitución de equipo de Laboratorio Clínico en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales , en caso de: necesidad de reparaciones mayores, presentarse hasta 2 (dos) reportes de fallas en un periodo de 30 (treinta) días naturales o acumular 4 (cuatro) reportes de fallas en 365 días naturales.
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado no lleve a cabo la sustitución de Equipo en 30 (treinta) días naturales .
Deducción	En caso de que los estudios sí se hayan realizado, se calculará la sanción por el 1.0% diario del importe de la factura de los estudios asociados al equipo al que no se sustituyó, más I.V.A. En caso de la suspensión de los estudios en el equipo que no se sustituyó, se calculará la sanción por el 50% del importe del requerimiento mensual máximo para esa unidad médica, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta un máximo de dos ocasiones por OOAD/UMAE, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

4	
Concepto	Desabasto de Bienes de consumo
Nivel de Servicio	El Licitante adjudicado deberá realizar las entregas subsecuentes de bienes de consumo de acuerdo con las necesidades de cada unidad médica considerando su consumo promedio mensual histórico y el reabastecimiento del stock inicial de 45 (cuarenta y cinco) días , de acuerdo con las necesidades en los sitios señalados en el Anexo Técnico.
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado no realice las entregas subsecuentes de bienes de consumo para la realización de los procedimientos/estudios de acuerdo con las necesidades de cada unidad médica considerando su consumo promedio mensual histórico y el reabastecimiento del stock inicial de 45 (cuarenta y cinco) días,
Deducción	En caso de que los estudios se hayan realizado en otro Laboratorio Clínico del Instituto, se calculará la sanción por el 50% del importe de la factura de los estudios asociados a los bienes de consumo en desabasto, más I.V.A. En caso de la suspensión de los estudios por el desabasto de bienes de consumo, se calculará la sanción por el 50% del importe del requerimiento mensual máximo para esa unidad médica, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta un máximo de tres ocasiones en cada unidad médica por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Consultoría Jurídica del personal a.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JADQ/2025/055.

La presente jurisdicción se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de los hechos, responsabilidades, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que correspondientes a las áreas requeridas, técnicas y/o administrativas.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141, inciso p), párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. La consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADQ/2025/055

La presente justificación se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación que se realice sobre la procedencia y/o veracidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se requieran e, técnica y/o contratante.

5	
Concepto	Capacitación continua
Nivel de Servicio	El licitante adjudicado deberá realizar la capacitación continua en el manejo de los equipos de Laboratorio Clínico cuando exista rotación de personal, llegada de nuevo personal a los servicios, o cuando el Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico considere necesaria una capacitación.
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado no realice la capacitación continua en un plazo máximo de 21 (veintiuno) días naturales de haberse solicitado por el Jefe del Laboratorio Clínico (de acuerdo con el Anexo Técnico).
Dedución	Se calculará la sanción por el 10% del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta un máximo de tres ocasiones en cada unidad médica, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
6	
Concepto	Asistencia Técnica
Nivel de Servicio	Los licitantes adjudicados deberán proporcionar Asistencia técnica durante la vigencia de la prestación del servicio, las 24 horas del día, los 365 días del año.
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado no proporcione soporte en línea para la asistencia Técnica.
Dedución	Se calculará la sanción por el 10% del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta en tres ocasiones por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
7	
Concepto	Reporte de productividad mensual
Nivel de Servicio	Los Licitante Adjudicado deberán enviar cada mes el concentrado del Anexo T9 "Reporte mensual de estudios efectivos realizados" en formato Excel al Jefe de Laboratorio y al Administrador de Contrato
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado no proporcione el reporte mensual de productividad de la UMAE con detalle por clave de procedimiento/estudio.
Dedución	Se calculará la sanción en la(s) unidad(es) médica(s) de las que no se recibió la información, por el 1% (uno por ciento) del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta en tres ocasiones por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
8	
Concepto	Traslado de muestras
Nivel de Servicio	Los licitantes adjudicados del Paquete I deberán realizar el traslado de las muestras de las Unidades Médicas al CRAP, conforme al Anexo T2 "Directorio del SMI de ELC" y/o en su caso al Laboratorio Alterno o Laboratorio de Referencia conforme a los Anexos T12 "Laboratorios Alternos" y T13 "Laboratorios de Referencia", así como su documentación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.
Unidad de Medida	Cuando el licitante adjudicado del Paquete I no realice el traslado de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.
Dedución	Se calculará la sanción por el 20% del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad donde no se realizó el traslado, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta en tres ocasiones por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
9	
Concepto	Envío de Mensajería HL7 (Resultados)
Nivel de Servicio	Cuando el licitante adjudicado del Paquete I no envíe la mensajería HL7 a la base de datos central del Instituto correspondiente a la totalidad de los resultados de estudios de Laboratorio Clínico solicitados durante el periodo de facturación.
Unidad de Medida	Ante la deficiencia en la entrega total de la mensajería HL7 de los resultados de cada procedimiento y estudios solicitado durante el mes de facturación.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial de la Federación, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad e instancia de la unidad administrativa responsable del mismo. La consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJADQ/2025/0505.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, así del resultado de la investigación. El presente documento no se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se describen en el presente documento.

Deducción	<p>Se deberán contemplar los siguientes porcentajes de incumplimiento por virtud del conteo total obtenido, conforme a lo siguiente:</p> <p>Del 1% al 25% de incumplimiento: aplicar 0.4% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento.</p> <p>Del 26% al 50% de incumplimiento: aplicar 0.6% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento.</p> <p>Del 51% al 75% de incumplimiento: aplicar 0.8% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento.</p> <p>Del 76% al 100% de incumplimiento: aplicar 1.0% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento.</p> <p><i>(Ejemplo: Durante el mes de facturación fueron requeridos 100 mensajes HL7, de los cuales, 80 fueron enviados de forma efectiva y exitosa a la base de datos central del Instituto, pero 20 mensajes no fueron enviados por el licitante adjudicado, se obtiene la proporcionalidad de los mensajes no enviados del total, dando un 20%.</i></p> <p><i>En ese sentido, será -conforme al 1% al 25% de incumplimiento- aplicado el 0.4% de sanción al valor de la factura que incluya IVA correspondiente al mes del incumplimiento, con base en la ETIMSS vigente.)</i></p>
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico, con el apoyo de la División de Ingeniería Biomédica que descargará el archivo de la base de datos del Instituto y la entregará al Jefe o encargado de Laboratorio Clínico de manera mensual para su revisión e informe.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema de cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrá ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional aplicable a "EL PROVEEDOR" conforme a los conceptos y porcentajes señalados en el apartado de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio de los términos y condiciones sin considerar el Impuesto al Valor Agregado:

1	Presentación del servicio
Concepto	Quando el licitante adjudicado no lleve a cabo la reunión informativa con el Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico de las UMAE, para hacer del conocimiento los lineamientos del Servicio Médico Integral contratado.
Unidad de Medida	Dentro de los primeros 12 (doce) días hábiles contados a partir de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 5 (cinco) días hábiles después del plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	CTSMI
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
2	Adecuación del área física
Concepto	Quando el Licitante adjudicado no realice las adecuaciones del área física necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos en cada una de las áreas del Laboratorio Clínico de acuerdo con el Anexo T3 "Equipamiento del SMI de ELC" y Anexo T1.2 "Especificaciones mínimas de los equipos de cómputo".
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
3	Equipamiento médico
Concepto	Quando el Licitante adjudicado no ponga a punto los equipos en cada una de las áreas del Laboratorio Clínico de acuerdo con el Anexo T3 "Equipamiento del SMI de ELC".



Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
4	Entrega de Anexos T4.1
Concepto	Quando el Licitante adjudicado no entregue los Anexos T4.1 "Cédula de Puesta a Punto" por cada equipo instalado, en original al Jefe o encargado del Laboratorio Clínico y en copia digital a la CPSMA/CTSMI, dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del siguiente día natural de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del siguiente día natural de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
5	Entrega inicial de bienes de consumo
Concepto	Quando el Licitante Adjudicado no entregue la primera dotación de bienes de consumo que corresponderá a 45 (cuarenta y cinco) días conforme a la productividad de las Unidades Médicas, con base en el Anexo T1 (uno) "Requerimiento del SMI de ELC".
Unidad de Medida	Dentro de los 7 (siete) días naturales previos a la puesta en operación de los equipos.
Límite de Incumplimiento	Hasta 5 (cinco) días naturales posterior a la puesta en operación de los equipos.
Penalización	0.4% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
6	Control de Calidad Externo
Concepto	Quando el Licitante adjudicado no inscriba al Laboratorio Clínico a un programa de Control de Calidad Externo.
Unidad de Medida	Por cada día natural de atraso que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de emisión y notificación del fallo y a más tardar el día 12 (doce) natural de cada año.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
7	Programa de Mantenimiento Preventivo
Concepto	Quando el Licitante Adjudicado no entregue el Anexo T5 "Programa de Mantenimiento Preventivo" de la totalidad de los equipos, a más tardar el día 12 (doce) natural posterior al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural plazo que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo y de manera anual dentro de los primeros 12 (doce) días naturales de cada año.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
8	Capacitación previa Equipos
Concepto	Quando el Licitante Adjudicado no otorgue al personal del Laboratorio Clínico la capacitación previa en los equipos antes del inicio de la prestación del servicio y dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural plazo que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico.

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en virtud de los artículos 115 y 116 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 115 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADQ/2025/055.

La emisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que pudieran influir en el procedimiento, ni de la procedencia y/o viabilidad de las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



acciones, jurídicas del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento e lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Consultivo, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADO/2025/055

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que sustentaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante

Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
9	Capacitación Previa del Sistema de Información
Concepto	El(los) licitante(s) adjudicado(s) deberá(n) realizar la capacitación del sistema de información para el personal del Instituto asignado al servicio de Laboratorio Clínico, conforme al programa de capacitación contenido en el Anexo T7 "Programa de Capacitación". Asimismo, entregarán una copia del manual de usuario impreso y electrónico con acuse de recibo en formato libre al Jefe de Laboratorio Clínico, y llevará listas de asistencia, evaluaciones y firma de conformidad por parte del usuario, al término de la capacitación extenderá constancia de esta.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo (de acuerdo con el Anexo Técnico).
Límite de Incumplimiento	A los 20 (veinte) días naturales subsecuentes a los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión del fallo.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
10	Capacitación continua del sistema de información
Concepto	El licitante adjudicado deberá realizar la capacitación del sistema de información para el personal del Instituto asignado al servicio de Laboratorio Clínico cuando exista rotación de personal, llegada de nuevo personal a los servicios, o cuando el Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico considere necesaria una recapacitación. Asimismo, entregarán una copia del manual de usuario impreso y electrónico con acuse de recibo en formato libre al Jefe de Laboratorio Clínico y llevará listas de asistencia, evaluaciones y firma de conformidad por parte del usuario, al término de la capacitación extenderá constancia de esta.
Unidad de Medida	Por cada día de atraso que exceda el nivel de servicio.
Límite de incumplimiento	En un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles después de haberse solicitado al Licitante Adjudicado (de acuerdo con el Anexo Técnico).
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
11	ACCESO AL LIS PARA LA CPSMA/CTSMI y la División de Ingeniería Biomédica
Concepto	Cuando el licitante adjudicado no proporcione un acceso al Sistema de Información, dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	División de Ingeniería Biomédica
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
12	Sistema de Información
Concepto	El(los) licitante(s) adjudicado(s) deberá(n) realizar las adecuaciones del área física, instalar y poner a punto el sistema de información ofertado en cada una de las unidades médicas adjudicadas conforme a los establecido en el Anexo Técnico y calendario de despliegue.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	A los 10 (diez) días naturales subsecuentes a los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión del fallo.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
13	Generales
Concepto	El(los) Licitante(s) Adjudicado(s) deberá(n) contemplar la integración de toda la información que se tenga en el sistema de información del proveedor anterior, incluyendo histórico de pacientes, agenda de citas (citas futuras), resultados de estudios, sin costo adicional para el Instituto, el cual deberá ser entregado al Jefe o Encargado o responsable del Laboratorio Clínico.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 10 (diez) días naturales posteriores a la instalación y puesta a punto del sistema de información conforme al calendario de despliegue.
Límite de Incumplimiento	A los 10 (diez) días naturales subsecuentes a los 10 (diez) días naturales posteriores a la instalación y puesta a punto del sistema de información conforme al calendario de despliegue.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	El Jefe o Encargado o responsable del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Consultivo, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del trámite. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/H/OT/IDAJ/ADQ/2025_055

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, el acuerdo correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se relacionan con los aspectos procedimentales, las áreas requeridas, técnica y/o contratante

Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
14	Sistema de Información
Concepto	El(los) Licitante(s) Adjudicado(s) establecerá(n) contacto con el administrador del contrato, a efecto de realizar la entrega de los siguientes puntos: a) Firma del Acuerdo de Confidencialidad (Anexo TI. 3). b) Designación de contacto responsable con sus datos (Anexo TI. 4). c) Designación de sistema y empresa soporte (Anexo TI. 5). d) Solicitud de Pruebas de funcionalidad y Mensajería HL7 (Anexo TI. 6).
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo.
Límite de Incumplimiento	A los 10 (diez) días naturales que excedan el nivel de servicio.
Penalización	0.1% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	El Jefe o Encargado o responsable del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
15	Calendario de Despliegue
Concepto	El(los) licitante(s) adjudicado(s) deberá(n) entregar un Calendario de Despliegue para la instalación del Sistema de información en los Laboratorios Clínicos.
Unidad de Medida	El calendario de despliegue deberá ser acordado y entregado con el administrador del contrato a más tardar a los 2 (dos) días hábiles posteriores a la aprobación en sitio de la evaluación realizada por el Instituto del sistema de información ofertado conforme al Anexo Técnico.
Límite de Incumplimiento	A los 10 (diez) días naturales que excedan el nivel de servicio.
Penalización	0.1% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	El Jefe o Encargado o responsable del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium; así como de notificarlas a "EL PROVEEDOR" personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR". Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la prestación del servicio.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o "EL INSTITUTO"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL

La revisión jurídica del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADO/2025/055

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contractual.



- INSTITUTO**", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL INSTITUTO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Los actos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la máxima titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho" en Puebla, en el marco de la Organización de las Unidades Básicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos correspondiente, ni se realiza sobre la prioridad o viabilidad de las aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que



VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Puebla, Estado de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado de manera electrónica a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compras MX, en lo subsecuente MFIJ, utilizando los medios de identificación electrónica que al efecto autorice el SAT.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, a la División de Asuntos Jurídicos y a la Oficina de Trámite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el 28 de Abril 2025.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C. Row 1: Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Director de la UMAE HTOP del IMSS, [Redacted]

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Las adhesiones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.54, inciso párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría General de la Federación, en términos del numeral 8.14.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJADO/2025/055

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la inversión, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que intervengan en los procedimientos de licitación, técnica y/o contratación.



Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C.
Row 1: Dr. Juan Carlos Sánchez Serrano, Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico Administrador del contrato Área requirente Área técnica, [Redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"

Table with 2 columns: NOMBRE, R.F.C.
Row 1: C. Hugo Fernando Ríos Castillo Representante Legal de la Empresa CONNOR DIAGNOSTICS, S.A DE C.V, CDI220223AP2

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico número 050GYR091T01725-001-00 por un importe mínimo de \$613,687.69 (seiscientos trece mil seiscientos ochenta y siete PESOS 69/100 M.N.), más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$1,533,514.72 (un millón quinientos treinta y tres mil quinientos catorce PESOS 72/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 28 de Abril de 2025, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa CONNOR DIAGNOSTICS S.A DE C.V; el cual se deriva del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados IA-50-GYR-050GYR091-T-17-2025.

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Vertical text on the left margin: Los actos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación de la Unidad Administrativa responsable del mismo, de conformidad con el artículo 10 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo.



ANEXO 1

CONNOR DIAGNOSTICS SA DE CV								
Número	Clave	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario sin impuestos	Subtotal cantidad mínima	Subtotal cantidad máxima	
1	40.01.001.	ÁCIDO ÚRICO	294	735	\$ 7.11	\$ 2,090.34	\$ 5,225.85	
2	40.01.002.	UREA/NITRÓGENO UREICO	2,277	5,691	\$ 7.33	\$ 16,690.41	\$ 41,715.03	
3	40.01.003.	CREATININA	2,277	5,692	\$ 7.11	\$ 16,189.47	\$ 40,470.12	
4	40.01.005.	PROTEÍNAS TOTALES	456	1,139	\$ 7.11	\$ 3,242.16	\$ 8,098.29	
5	40.01.007.	ALBÚMINA	460	1,150	\$ 7.11	\$ 3,270.60	\$ 8,176.50	
6	40.01.008.	BILIRRUBINA DIRECTA	450	1,123	\$ 7.11	\$ 3,199.50	\$ 7,984.53	
7	40.01.009.	BILIRRUBINAS TOTALES	450	1,123	\$ 7.33	\$ 3,298.50	\$ 8,231.59	
8	40.01.010.	FOSFATASA ALCALINA	456	1,139	\$ 7.11	\$ 3,242.16	\$ 8,098.29	
9	40.01.011.	GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	446	1,113	\$ 7.33	\$ 3,269.18	\$ 8,158.29	
10	40.01.012.	ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (AST)	454	1,133	\$ 7.11	\$ 3,227.94	\$ 8,055.63	
11	40.01.013.	ALANINA AMINO TRANSFERASA (ALT)	454	1,134	\$ 7.33	\$ 3,327.82	\$ 8,312.22	
12	40.01.014.	LACTATO DESHIDROGENASA (DHL)	468	1,169	\$ 8.33	\$ 3,898.44	\$ 9,737.77	
13	40.01.015.	AMILASA	18	43	\$ 26.33	\$ 473.94	\$ 1,132.19	
14	40.01.017.	GLUCOSA	2,294	5,734	\$ 7.33	\$ 16,815.02	\$ 42,030.22	
15	40.01.018.	COLESTEROL	60	150	\$ 7.33	\$ 439.80	\$ 1,099.50	
16	40.01.019.	COLESTEROL, LIPOPROTEINAS DE ALTA DENSIDAD (HDL)	67	267	\$ 19.68	\$ 1,318.56	\$ 5,254.56	
17	40.01.020.	COLESTEROL, LIPOPROTEINAS DE BAJA DENSIDAD (LDL)	67	267	\$ 34.36	\$ 2,302.12	\$ 9,174.12	
18	40.01.021.	TRIGLICÉRIDOS	69	172	\$ 7.33	\$ 505.77	\$ 1,260.76	
19	40.01.023.	CREATIN FOSFOQUINASA (CPK) TOTAL	182	455	\$ 11.11	\$ 2,022.02	\$ 5,055.05	
20	40.01.024.	CPK, FRACCIÓN MB ENZIMÁTICA (CPK-MBE)	124	309	\$ 21.33	\$ 2,644.92	\$ 6,590.97	
21	40.01.026.	POTASIO	1,572	3,929	\$ 7.33	\$ 11,522.76	\$ 28,799.57	
22	40.01.027.	SODIO	1,571	3,927	\$ 7.33	\$ 11,515.43	\$ 28,784.91	
23	40.01.028.	CLORO	1,572	3,928	\$ 7.33	\$ 11,522.76	\$ 28,792.24	
24	40.01.029.	CALCIO	669	1,671	\$ 7.33	\$ 4,903.77	\$ 12,248.43	
25	40.01.030.	FÓSFORO	545	1,361	\$ 7.33	\$ 3,994.85	\$ 9,976.13	
26	40.01.031.	MAGNESIO	632	1,578	\$ 7.33	\$ 4,632.56	\$ 11,566.74	
27	40.01.032.	HIERRO	1	2	\$ 19.33	\$ 19.33	\$ 38.66	
28	40.01.033.	FERRITINA	1	2	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 120.00	
29	40.01.034.	TRANSFERRINA	1	2	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 120.00	
30	40.01.035.	CAPACIDAD DE FIJACIÓN DE HIERRO	1	2	\$ 24.33	\$ 24.33	\$ 48.66	
31	40.01.042.	FOSFATASA ALCALINA ÓSEA (OSTASA)	1	2	\$ 1,595.88	\$ 1,595.88	\$ 3,191.76	
32	40.02.001.	CITOMETRÍA HEMÁTICA	3,286	8,215	\$ 20.33	\$ 66,804.38	\$ 167,010.95	
33	40.03.001.	TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)	2,664	6,658	\$ 25.33	\$ 67,479.12	\$ 168,647.14	
34	40.03.002.	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADA (TPPA)	2,662	6,655	\$ 25.33	\$ 67,428.46	\$ 168,571.15	
35	40.04.016.	FIBRINÓGENO, MÉTODO DE CLAUSS	60	150	\$ 85.70	\$ 5,142.00	\$ 12,855.00	
36	40.04.017.	DÍMERO D (CUANTITATIVO)	8	18	\$ 99.11	\$ 792.88	\$ 1,783.98	
37	40.05.001.	EXAMEN GENERAL DE ORINA	697	1,742	\$ 8.11	\$ 5,652.67	\$ 14,127.62	
38	40.06.002.	GASES EN SANGRE CON ANALITOS	60	150	\$ 88.00	\$ 5,280.00	\$ 13,200.00	
39	40.07.001.	CULTIVO (SÓLO AISLAMIENTO)	377	941	\$ 59.11	\$ 22,284.47	\$ 55,622.51	
40	40.07.002.	IDENTIFICACIÓN BACTERIANA	325	812	\$ 164.33	\$ 53,407.25	\$ 133,435.96	
41	40.07.003.	SENSIBILIDAD BACTERIANA	328	820	\$ 164.33	\$ 53,904.24	\$ 134,750.60	
42	40.07.004.	FRASCO DE HEMOCULTIVO	66	163	\$ 163.33	\$ 10,779.78	\$ 26,622.79	
43	40.07.009.	IDENTIFICACIÓN DE LEVADURAS	17	42	\$ 163.11	\$ 2,772.87	\$ 6,850.62	
44	40.07.010.	SENSIBILIDAD A LEVADURAS	17	42	\$ 163.11	\$ 2,772.87	\$ 6,850.62	
45	40.09.001.	TROPONINA I/T SEMICUANTITATIVA	2	3	\$ 348.00	\$ 696.00	\$ 1,044.00	
46	40.09.004.	PROCALCITONINA SEMICUANTITATIVA	34	84	\$ 134.33	\$ 4,567.22	\$ 11,283.72	
47	40.09.009.	TIROTROPINA, HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES (TSH)	17	42	\$ 55.11	\$ 936.87	\$ 2,314.62	
48	40.09.013.	TIROXINA (T4) LIBRE	17	42	\$ 52.11	\$ 885.87	\$ 2,188.62	
49	40.10.007.	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO TOTAL	9	21	\$ 54.33	\$ 488.97	\$ 1,140.93	
50	40.10.009.	FOSFATASA ÁCIDA	21	51	\$ 351.00	\$ 7,371.00	\$ 17,901.00	
51	40.10.010.	CALCITONINA	1	2	\$ 151.00	\$ 151.00	\$ 302.00	
52	40.10.012.	OSTEOCALCINA	1	2	\$ 595.33	\$ 595.33	\$ 1,190.66	
53	40.11.003.	ANTICUERPOS ANTI NUCLEARES (ANA)	1	2	\$ 104.11	\$ 104.11	\$ 208.22	
54	40.11.017.	ANTICUERPOS CONTRA ADN DOBLE CADENA (DSADN)	1	2	\$ 211.33	\$ 211.33	\$ 422.66	
55	40.11.018.	ANTICUERPOS CONTRA PÉPTIDO CÍCLICO CITRULINADO	1	2	\$ 153.33	\$ 153.33	\$ 306.66	
56	40.12.007.	ANTICUERPOS (IGG) CONTRA CITOMEGALOVIRUS	1	2	\$ 142.33	\$ 142.33	\$ 284.66	
57	40.12.008.	ANTICUERPOS (IGM) CONTRA CITOMEGALOVIRUS	1	2	\$ 176.11	\$ 176.11	\$ 352.22	
58	40.12.013.	ANTICUERPOS (IGG) CONTRA HERPES VIRUS 1 Y 2	1	2	\$ 421.33	\$ 421.33	\$ 842.66	
59	40.12.014.	ANTICUERPOS (IGM) CONTRA HERPES VIRUS 1 Y 2	1	2	\$ 322.11	\$ 322.11	\$ 644.22	
60	40.12.016.	ANTÍGENO DE SUPERFICIE DEL VIRUS DE HEPATITIS B (HBSAG)	17	42	\$ 74.88	\$ 1,272.96	\$ 3,144.96	
61	40.12.022.	ANTICUERPOS TOTALES CONTRA VHC (ANTI-VHC)	17	42	\$ 84.33	\$ 1,433.61	\$ 3,541.86	
62	40.12.026.	ANTICUERPOS CONTRA VIH 1 Y 2	17	42	\$ 81.33	\$ 1,382.61	\$ 3,415.86	
63	40.12.027.	IDENTIFICACIÓN DE ANTÍGENOS DE VIH-1 (WESTERN BLOT)	1	2	\$ 1,745.11	\$ 1,745.11	\$ 3,490.22	
64	40.12.032.	ANTICUERPOS (IGG) CONTRA RUBÉOLA	1	2	\$ 80.11	\$ 80.11	\$ 160.22	

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se detallan en el presente documento.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se detallan en el presente documento.



CONNOR DIAGNOSTICS SA DE CV							
Número	Clave	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario sin impuestos	Subtotal cantidad mínima	Subtotal cantidad máxima
65	40.12.033.	ANTICUERPOS (IGM) CONTRA RUBÉOLA	1	2	\$ 93.00	\$ 93.00	\$ 186.00
66	40.12.039.	ANTICUERPOS (IGG) CONTRA TOXOPLASMA GONDII	1	2	\$ 69.33	\$ 69.33	\$ 138.66
67	40.12.040.	ANTICUERPOS (IGM) CONTRA TOXOPLASMA GONDII	1	2	\$ 85.03	\$ 85.03	\$ 170.06
68	40.12.068.	TOXINAS A+B DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	2	5	\$ 398.88	\$ 797.76	\$ 1,994.40
69	40.13.011.	DROGAS DE ABUSO, CINCO ANALITOS	9	21	\$ 74.33	\$ 668.97	\$ 1,560.93
70	40.14.001.	HEMOGLOBINA A1C	26	63	\$ 70.11	\$ 1,822.86	\$ 4,416.93
71	40.20.004.	PCR MÚLTIPLE PARA LA DETECCIÓN DE PATÓGENOS CAUSANTES DE SEPSIS	8	20	\$ 4,002.71	\$ 32,021.68	\$ 80,054.20
72	40.20.005.	PCR MÚLTIPLE PARA LA DETECCIÓN DE PATÓGENOS CAUSANTES DE NEUMONÍA	8	20	\$ 3,144.77	\$ 25,158.16	\$ 62,895.40
73	40.20.034.	PCR MÚLTIPLE PARA LA DETECCIÓN DE PATÓGENOS ARTICULARES	6	15	\$ 4,002.71	\$ 24,016.26	\$ 60,040.65
SUBTOTAL						\$613,687.69	\$1,533,514.72
IVA						\$98,190.03	\$245,362.36
IMPORTE TOTAL						\$711,877.72	\$1,778,877.08

Se declara que el presente documento fue elaborado por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Consulta Jurídica, de conformidad con el artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo, y con la referencia de registro bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/AD/20/2018/55

Este documento fue elaborado sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación y del cumplimiento de los requisitos, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que proceden de las áreas requeridas, técnica y/o contratante



ANEXO 3 (TRES)

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: _____

_____, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: _____ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el ____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el ____% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

Las acciones jurídicas del presente documento fueron promovidas por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento, en virtud de la autorización del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho" en Puebla, en virtud de la autorización de la Unidad Administrativa responsable del mismo. La consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/AJDO/2025/0235

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, el del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante



(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actos circunstanciados y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujide, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, el del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o visibilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerida, técnica y/o contractual.

Los verbos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultoría Jurídica del número 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registro bajo el número UMAE/HTOP/DIA/ADO/2025/055

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/04/2025 17:44

[REDACTED]

0VPC+azjGWRIPVgQQUTAGJdgk11j2NxceaJmPoNfBNyFDUu15wxIce7K0pxSSyt2bqx2Y/S+CeRWqP4sjuIQcwwdx1LcrMI=

Firma:

Rj6bQEImjorfiJTuaH7pSOYhHDGIHTkUz/XRTruB48D/oRLipZgMiSOxr9v8TVjtKQ/na3T7P+p2tLVSV+0XeqVhD183FNx4Sg+3LIHPGrZ+zQAjEyrKGxNuGMJGwg4vHXUSrWreclHKeIIQ93VWvBpVcb1DMf8eKjD1xIKUEJEBMYFNBHxxZPxMp1VHPiDzsXcEzT3lCPwg/s2JNP6Hnz6RK9XavvpDhHPXhCP1+gCUa61LZk7AXagS7q2sE8EWvZLzoSt9jm9TIGx0/03WuvAJKpceh4VdmC1h635yCRDDC7aFXVK73p6wmFyaDSEUHZVSBcuTVdGbcw9kZt1Dg==

Firmante: JUAN CARLOS SANCHEZ SERRANO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/04/2025 17:47

[REDACTED]

Firma:

Rho0o40WdTGQmxbJqVmySz+UgtAE2QU1soVoAGT9Bg4mNDDO5je+r861N7AyQNSHbFLE/IGKTSzGvNtOePJ3xw0yzPR9009FFWwunLgaWKMPqyiMa+1Ax/Ic+dNUzn+MsoRSkpAs/FN1TKOA/JVRd2Rk11Y70J5GLA+s4u6HuJ4ZdPAAQNa3pNK4TP+LitIKszn2ovqygBlTSS8FRKeqLamUvPYM1dtqtbye3c3Zoh6Eyblx1Qi1iITjVjktb7jry5YSm13LP+fZ1Lw4xx3FY7zzH/QM6oDE7QjxWCX1cipLMPHABCLieJWegIPvE5s qluJZQUryoxnc4MwxcgKw==

Firmante: CONNOR DIAGNOSTICS SA DE CV [REDACTED]

RFC: CDI220223AP2

Certificado:

Número de Serie: 00001000000511763245

Fecha de Firma: 30/04/2025 18:01

[REDACTED]

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

V6pfZHOzm5hPLNoBsx01ubgjYf4aubH71Npt338rCE8qjvq+9u0OoAy+uqebstUJNoRdjpDudIiyj8PEW/f+4vpXPbIcxOsOUZ9TExNgfTEFxb+Z6HxuSvAcAYodIdNcFngTcN/iiN4N9+UaiXVMwCkfPo08L8su
1swN8aTjGPzvvcXsdUs+hDKgjfrZNkuUu2fF/W/FrenczcMFWZAzwDDCE971T4+20KyDkIbV685QkgNhkHh7vDY83lZCCWxiWVByR42p2KBBPMzzjWa4HKsfPvITNSh40j0a/TL2naTZ7qSuxZlWRa4AS7koIFZl
ME+PQVBSVGdw2XpWkf5GaQ==